

(Refª. Expte. Inf.previa 168/2010)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2010, a la vista del escrito presentado por D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 5 de febrero de 2010 D..... presenta escrito de queja contra el compañero Ldo: D....., en el que se le denuncia por incumplir el contenido del art. 14.1 del Código deontológico por haber enviado un burofax en nombre de sus clientes contra los cuales el denunciante tiene varias causas pendientes de índole laboral a sabiendas de que se encuentra representado por otros abogado, acompañando el citado burofax.

CONSIDERACIONES

En el burofax aportado como base a la presente queja se dilucida que lo hace el Letrado en representación de sus clientes en relación a la rendición de cuentas que como apoderado de las citadas empresas que lo suscriben tiene y sin que ello guarde relación con las demandas laborales que mantienen ambas partes. El art. 14.1 del Código Deontológico es claro al establecer que “el Abogado ha de abstenerse de toda relación y comunicación con la parte contraria cuando le conste que está representada o asistida por otro Abogado, manteniendo siempre con éste la relación derivada del asunto, a menos que el compañero autorice expresamente el contacto con su cliente.” Sin embargo, habla del “asunto”, y no debe interpretarse en el sentido de considerar que dicha obligación se extiende a cualquier asunto que pueda tener el cliente en el futuro. En este caso la rendición de cuentas como apoderado de las sociedades es una obligación derivada de dicho apoderamiento que en nada tiene que ver con el pleito laboral que se esté siguiendo.

CONCLUSIÓN

A la vista de los escritos presentados y de la documentación que se acompaña, se acuerda el archivo del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga a 28 de octubre de 2010

LA SECRETARIA